

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1976

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA AL CODIGO FISCAL EL ARTICULO 1172-H TRANSITORIO QUE CREA LA MONEDA CONMEMORATIVA DEL 150^a ANIVERSARIO DEL CONGRESO BOLIVARIANO

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18068

Publicada el: 19-04-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Conmemoraciones, Homenajes y conmemoraciones, Monedas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.389

Rollo: 24

Posición: 2326

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE ABRIL DE 1976

No. 18.068

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 16 de 9 de abril de 1976, por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-H Transitorio.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 16 de 9 de abril de 1976, por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario para que otorgue su aval a la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R. L., en contrataciones de línea de crédito con instituciones bancarias locales y extranjeras y se deroga la Resolución No. 2 de 25 de febrero de 1975.

Resolución No. 17 de 9 de abril de 1976, por la cual se autoriza la contratación de empréstitos y el otorgamiento de la Garantía de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE AL CODIGO FISCAL UN ARTICULO TRANSITORIO

LEY No. 16
(De 9 de Abril de 1976)

Por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-H Transitorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Código Fiscal el Artículo Transitorio 1172-H, así:

ARTICULO 1172-H (Transitorio): Créase en forma transitoria y durante el año 1976, la MONEDA CONMEMORATIVA DEL 150o ANIVERSARIO DEL CONGRESO BOLIVARIANO, de conformidad con las siguientes especificaciones:

La moneda tendrá un valor nominal de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B./150.00); un diámetro de 26.16 mm; un peso de 9.47 gramos con un margen de tolerancia no mayor de 0.17 gramos. La moneda será acuñada con platino con finiza de novecientos ochenta milésimos (980/1.000).

La moneda antes descrita tendrá la plena condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

PARAGRAFO: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que promueva la adición pertinente al Contrato

No. 21-A, de 30 de Octubre de 1974, celebrado con THE FRANKLIN MINT CORPORATION, a fin de encomendar a dicha empresa la acuñación de la moneda aquí autorizada, para que apruebe los diseños y acuerde los términos y condiciones sobre regalías, fecha y demás detalles atinentes a esta acuñación conmemorativa.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ,
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Subsecretario General, si.,

DORA M. RELUZ B.

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE AL BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO PARA QUE OTORGUE SU
AVAL A LA FEDERACION DE COOPERATIVAS
AGROPECUARIAS DE LA REPUBLICA
DE PANAMA, R. L

RESOLUCION No. 16
(de 9 de Abril de 1976)

Por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario para que otorgue su aval a la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L., en contrataciones de línea de crédito con instituciones bancarias locales y extranjeras y se deroga la Resolución No. 2 de 25 de febrero de 1975.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, el aval o garantía del Banco de Desarrollo Agropecuario que se autorizó, según la Resolución No. 2 de 25 de febrero de 1975, es demasiado rígida y que, consecuentemente, limita las posibilidades de la contratación de facilidades de crédito a la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el otorgamiento del aval del Banco de Desarrollo Agropecuario en las líneas de crédito que contratará la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L. con instituciones bancarias locales y extranjeras a un plazo no mayor de cinco (5) años y hasta por la suma de B/9,500.000 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS), a la tasa de interés vigente, que serán utilizados para el financiamiento de las importaciones de productos agropecuarios, para aperturas de Cartas de Créditos, descuento de Letras de Cambio aceptadas por Cooperativas Agrarias, Asentamientos Campesinos, Juntas Comunales, Juntas Agrarias de Producción, Proyectos Estatales, Entidades Estatales y para otras facilidades crediticias que sean requeridas por la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase el otorgamiento del aval del Banco de Desarrollo Agropecuario, por un plazo de cinco (5) años, en las operaciones de crédito a concertarse entre la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la República de Panamá, R.L. y las empresas fabricantes de insumos agrícolas hasta por la suma de B/3,000.000.00 (TRES MILLONES DE BALBOAS), con un interés no mayor de 13 por ciento anual.